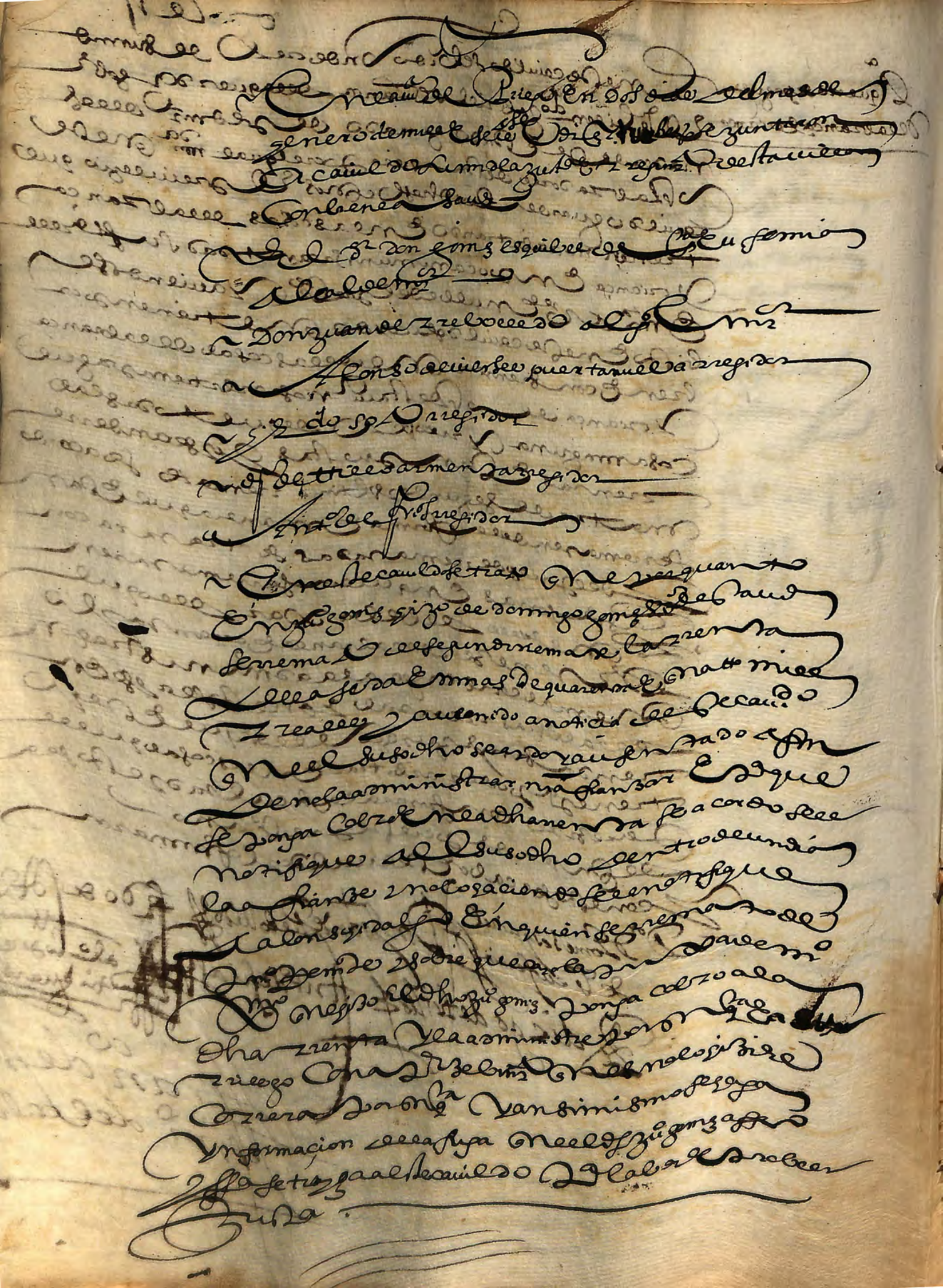

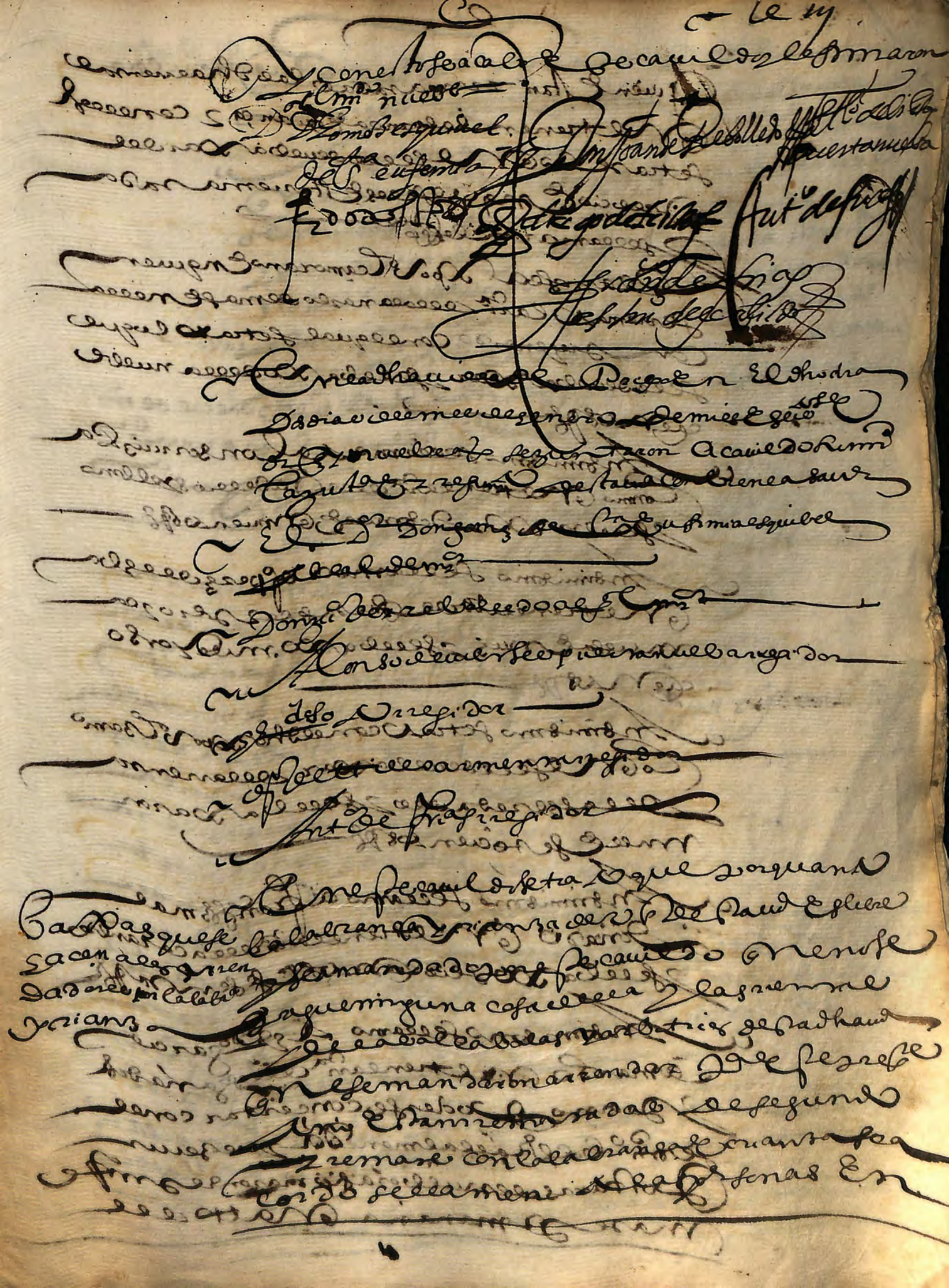

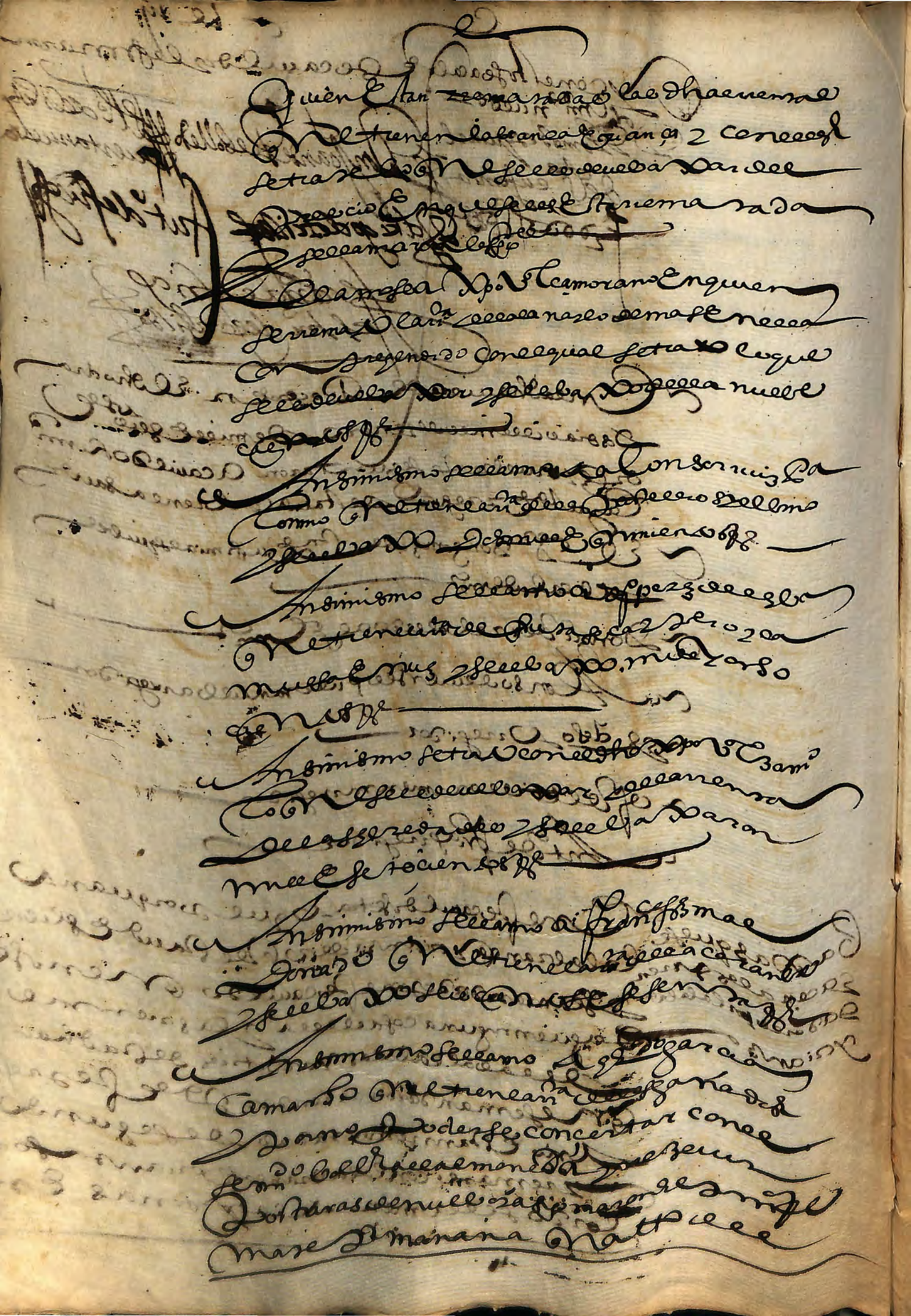

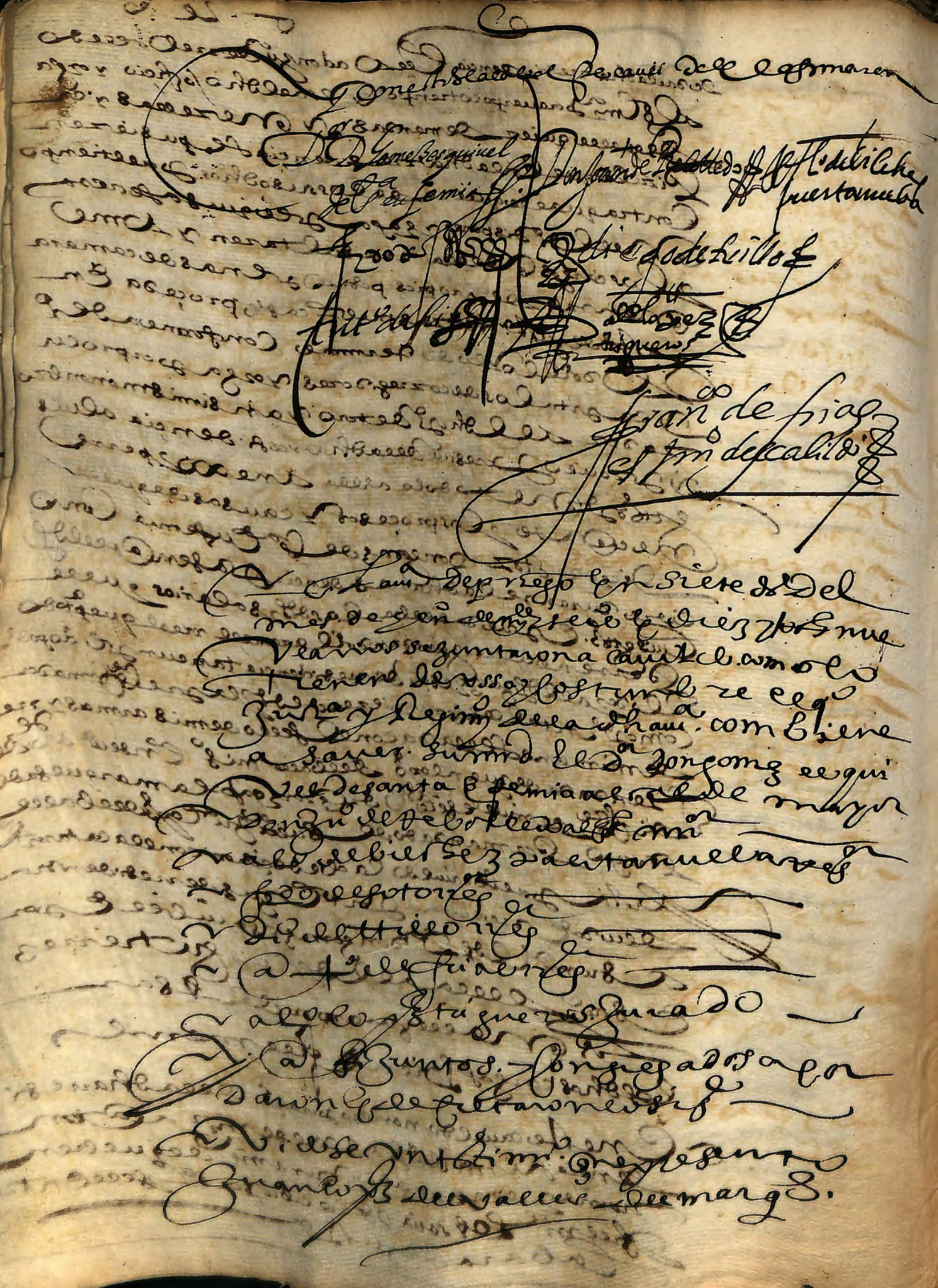

Casos fortuitos y con que los
pero[illegible] en quien se rematare
la renta de las dhas [illegible]
a contento de el [illegible]
[illegible] a cuyo cargo esta [illegible]
[illegible] = y con que [illegible] que
[illegible] a [illegible] de pagar un
[illegible] con [illegible] re
[illegible] e
[illegible] a
[illegible] de [illegible]
[illegible] servi[illegible]
[illegible]
[illegible] asignaron el
[illegible] Diego = [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] se contaran [illegible] de [illegible]
[illegible] se acavo [illegible] mil de
[illegible] lo firmaron =

[illegible] que se [illegible] a mi [illegible] de [illegible]
[illegible] en quien se
[illegible] dentro de [illegible] dia se obliguen
[illegible] dentro de [illegible]
[illegible] Real [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible] Diego [illegible]
[illegible] lo firmaron [illegible]

Gomez Esquivel [illegible] de Silva diego de [illegible]
de [illegible] Eufemia [illegible] Huertanueva

[illegible] En priego en [illegible] uno de [illegible] de seis
dies [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co de frias
Fes Jn° de [illegible]

Fran.co de frias
Fes Jn° de [illegible]

Para el abasto de la zeuaron

Para aprecar tierras para los arbitrios

Lauia de Priego en catorze dias del mes de henero de mill e seiscientos e nueve años se juntaron a cauildo el q. juntamente con el Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el doctor Don Gomez Esquibel alcalde mayor

Don Juan de Revolledo alcalde mayor

Alonso de Bilchez Puertanuel alcalde

Fr. de Soto regidor

Don Diego de Tello armentas regidor

Antonio de Frias regidor

Y ansi juntos acordaron e mandaron lo siguiente

Que atento a que de Pregonar en esta Ciudad el arroba de aceite vale a doze y onze reales y en las tiendas se bende por reales a quinientos mrs el arroba sin que aya baxa en ello acordose se pregone que quien quisiere hazer postura para este presente año en el abasto de dicho aceite y pa von Paresca e se le rrecibiran las posturas y baxas que se hizieren y se asignara el remate de todo ello si conbiniere alloy en nueve dias

Que para cumplimiento a las dos mill reales de tierra que requiere tiene facultad para

Visto por el cau[il]do el acordado un
mandamiento [illegible] de la real justi-
[illegible] se mida [illegible] sentencia
ra se arrendara para la paga
de los [illegible] treinta mill duc[ado]s
porque esta [illegible] a su m[agestad] [illegible]
la [illegible] alcavalas
en la conformidad que ellas
y las tierras se an arrendado
para los dichos [illegible] a lo que a es nonbrado
[illegible]
acordose que por quanto el cau[il]d[o]
manil [illegible] desde el
de 1638 [illegible] que se a de senalar
[illegible] tierra [illegible]
[illegible] cantar para la paga
de los [illegible] treinta mill duc[ado]s
[illegible] ser ynconveniente por ser tierra [illegible]
[illegible] que [illegible] arrienden
[illegible] el tercio [illegible] de la sola-
na [illegible] cantar

Para que no se
arrienden las
tierras de [illegible]
cantar sino
el tercio [illegible]
de la Solana

en 8 de en[er]o 1647 se que
traslado de este acuerdo
[illegible]
[illegible] gran merchante
administrador [illegible]
[illegible]

acordose se le [illegible] libranza a
[illegible] portero del
cau[il]d[o] de su salario de un año
que cumplio [illegible]
[illegible] de 1638 [illegible]
[illegible] el cau[il]d[o] [illegible]

Salario del
Portero del cau[il]do

D. Gomez [illegible] [illegible] Quintanilla [illegible]
Alonso Perez Figueroa
Fran[cis]co de [illegible]
[illegible] de Castillo

de loxa mayordomo de este q para
que se le fecauan en quenta
porquanto lo tiene dados
y pagados para el dicho efeto.
Asimismo se acordo se le de libranza
en el dicho antonio de loxa a luis
gutierrez escriuano de rresidencia en esta
villa de onze mill maravedis
que se le mandan dar por cettra
vaxo y ocupacion que a tenido
como escriuano de rresidencia
en tomar las quentas de los sy
pios del concejo desta villa este
presente año

Libranza de
e 1 un L. mrs
a luis gutierrez escriuano
de rresidencia en antonio
de loxa dio se

En este cauildo su merced el dicho
toro alcalde mayor que fue desta villa
entrego a su merced el doctor don gomez
de quintana alcalde mayor desta villa
en presencia a tres llaues la
una del archiuo del q = y las otras
dos del posito

Entrego de llaues del posito
y del archiuo
y de la arca de alca
valas

Asimismo entrego otra llaue que es
la de la arca de tres llaues de al
cavalas

En este cauildo se acordo que atento
que esta ya en esta villa la bulla de la santa
cruzada para este presente año se nom
bren tesorero y coxedores de la li
mosna de ella para repar
tillas para lo qual nombraron
a melchor de mercader y a

tesorero para
la bulla de
la santa cruzada

En la ciudad de Priego en treinta
dias del mes de henº de mill y seis scien
tos y diez y nueve años se juntaron
a cavildo segun su uso y costumbre de la dicha
villa como lo tienen de uso y costumbre
el lizenciado ... su merzed el dor
don gomez y miguel de santa cruz ...
alcalde mayor
... regidor
...
... regidor
antonio del ... regidor
y ansi juntos acordaron e manda
ron lo siguiente.

nonbramº en xpoval de balaza fiel ... bula ...
... que no aceptado

... porquanto el cavildo tiene ... nonbramiento de tesoreros de la bulla ... para el ... año ... de dueñas ... alcalde mayor ... le apremia ... que lo azetasen ... fueron presos ... la carcel ... de dueñas ... tiene aze... ... porque ... la dicha santa bula ... se haze suplicazion ... su merzed el alcalde mayor de su offizio ... auto en que ... se le notifique a los sus... dichos ... la dicha santa bu la, con ... de su merzed ... ...

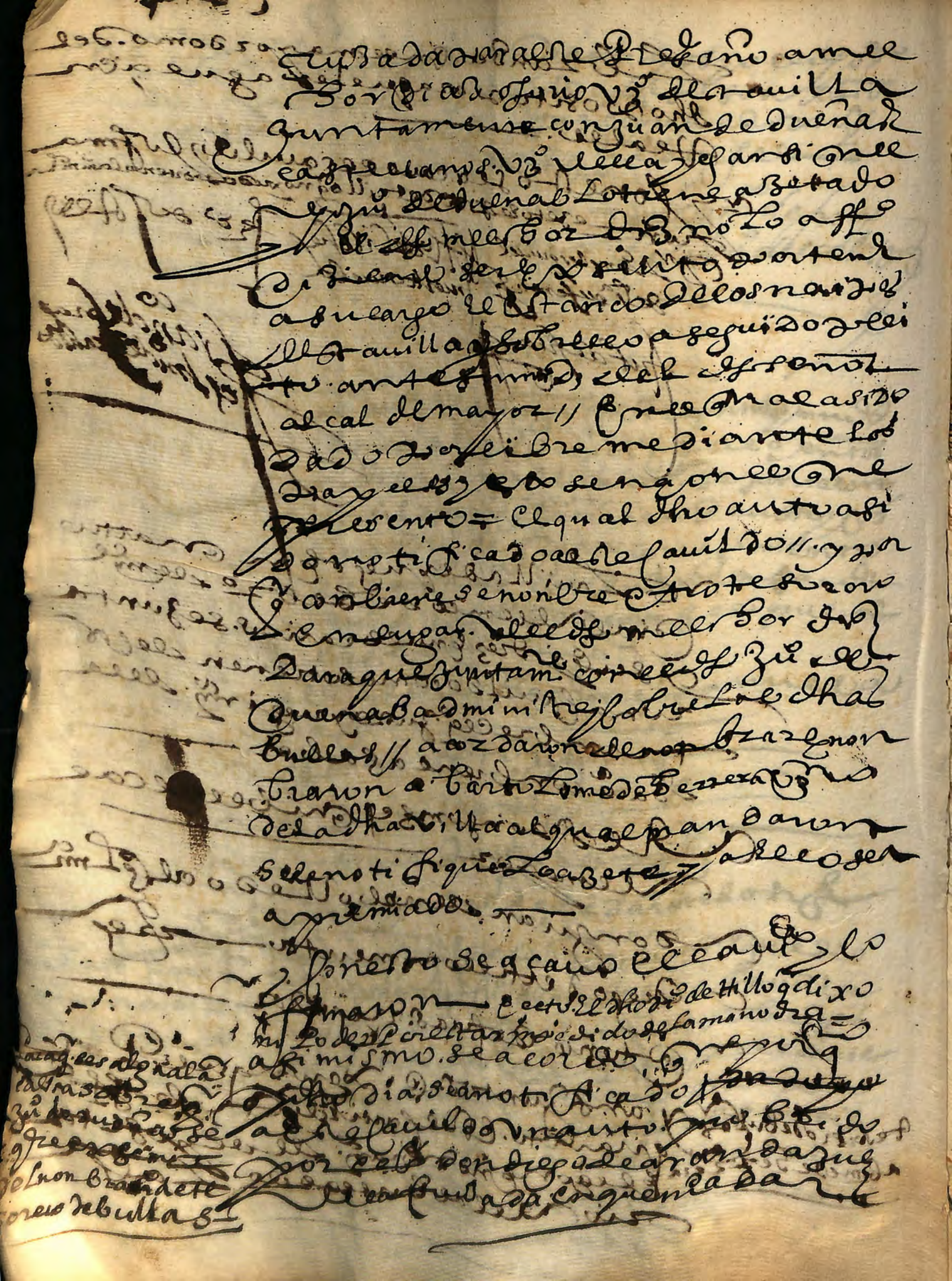

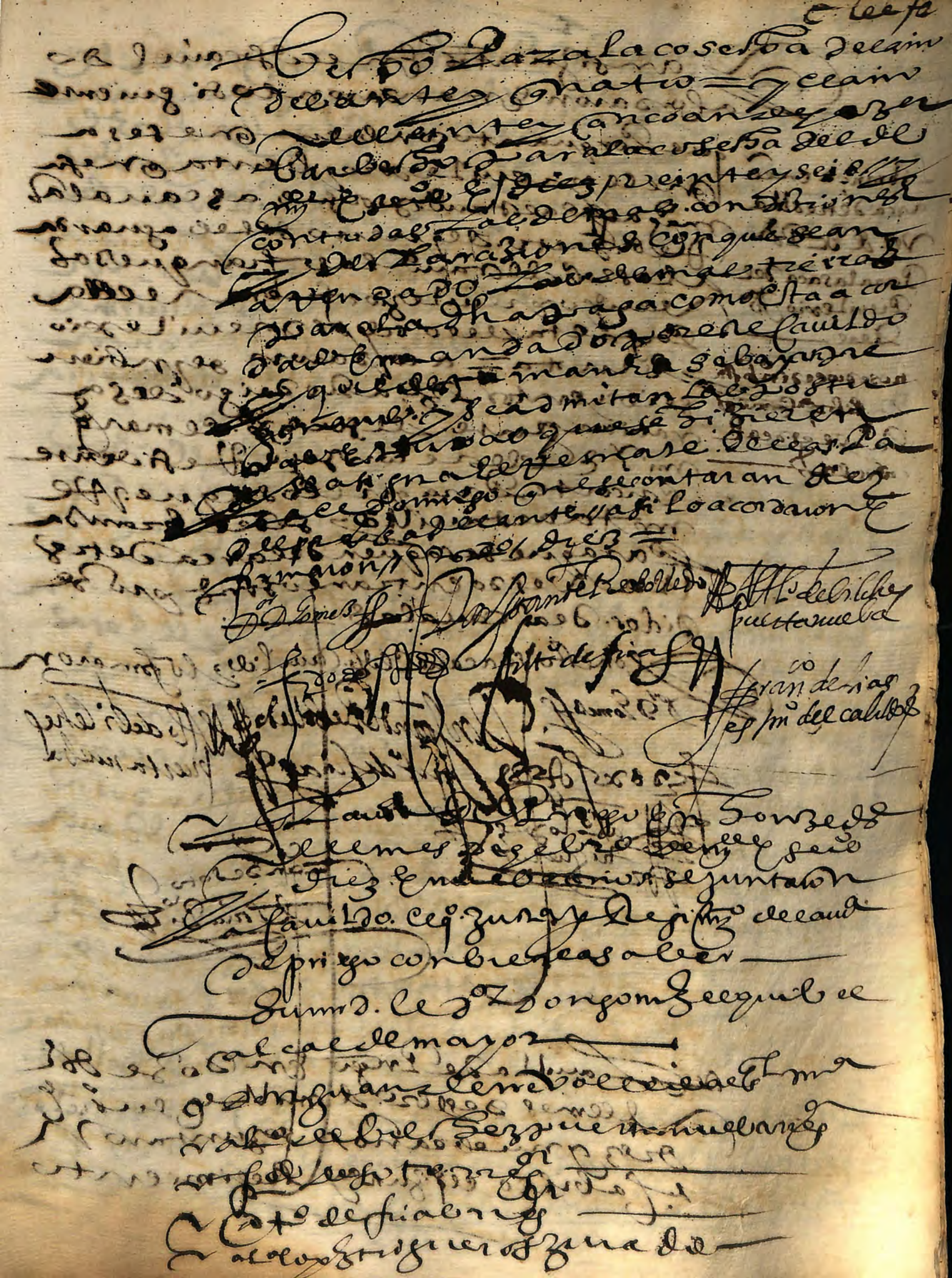

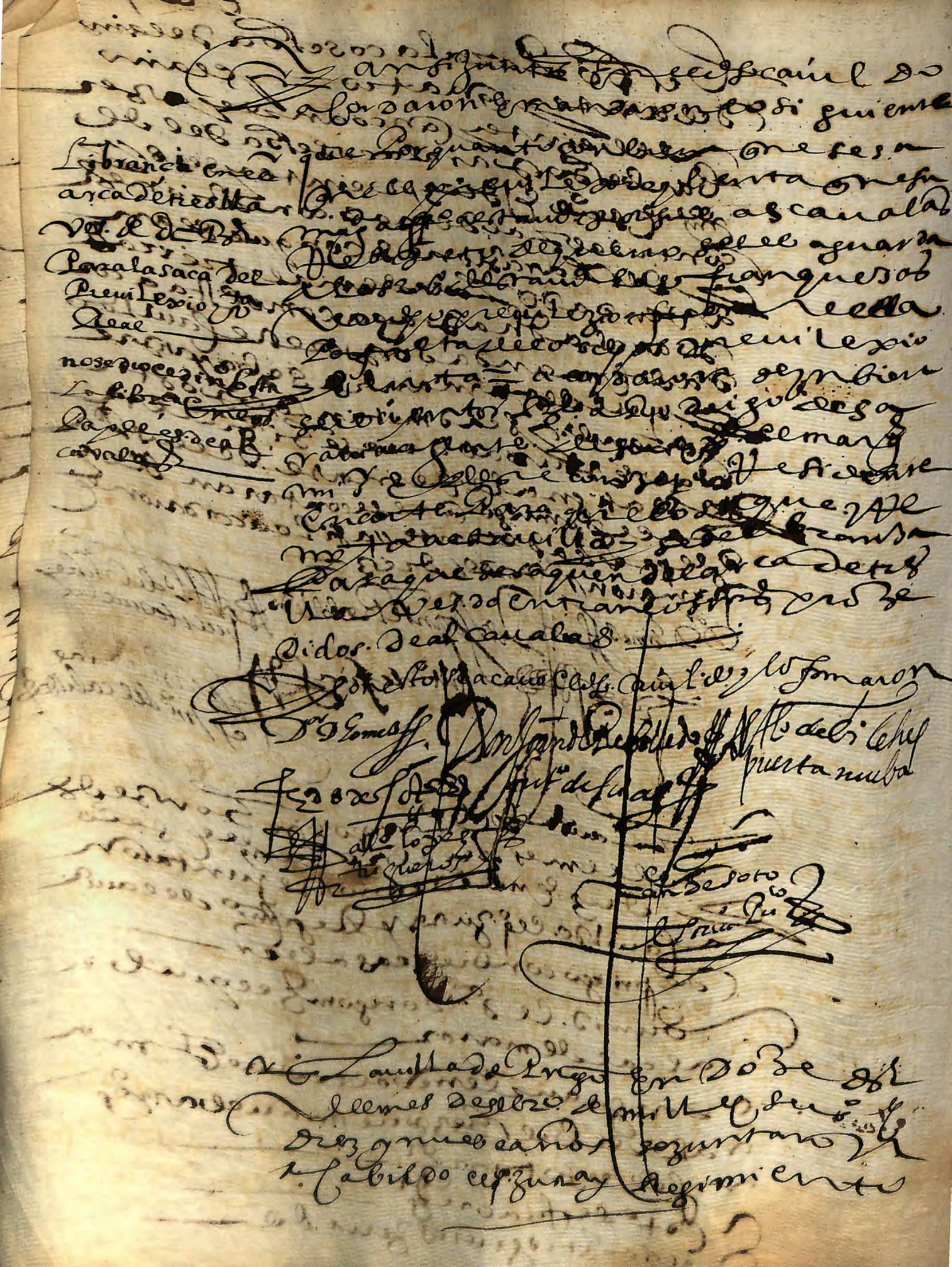

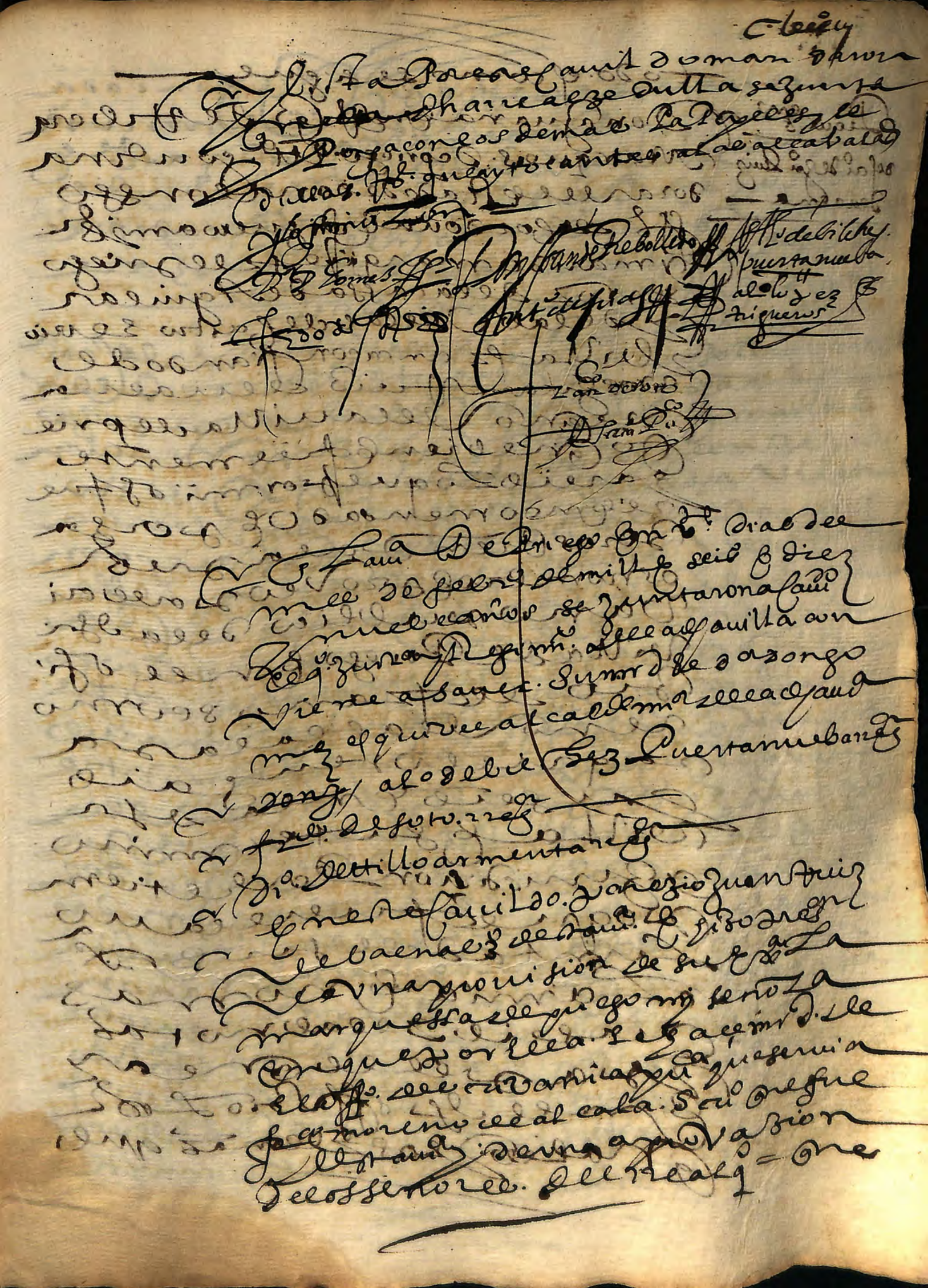

Cleccy

Vista por este cauildo mandaron
que se dhaga alzedulla se junta
por ga con los demas la Pepeles de
dellas. Fr. que ay tocantes a las alcabalas

Fr. Gomes — Don Juan de Rebolledo — Alo de Bilches
Puerta nueba
Antonio de Pinas — Alo Lopez
Trigueros

Lan de Soto

Fran. Pco

En la villa de Priego en veinte dias del
mes de febrero de mill e seis e diez
e nueve años se juntaron a cauildo
el q. junta regimiento de la dha villa con
viene a saber. Su merced de don Gonzalo
Mexia esquivel alcalde mayor de la dha villa
don Gonzalo de Bilches Puerta nueba regidor
Fr. de Soto regidor
Dn. de Tillo armenta regidor
En este cauildo parezio Juan Ruiz
de Baena alcalde de la villa e hizo presentacion
de una provision de su Exa. la
marquesa de Priego mi señora
en que por ella le hace merced de
el offo. de escrivania publica que servia
fr. Moreno de Alcala. Su cuio fue
de la villa de una aprovazion
de los señores del Real q. = que

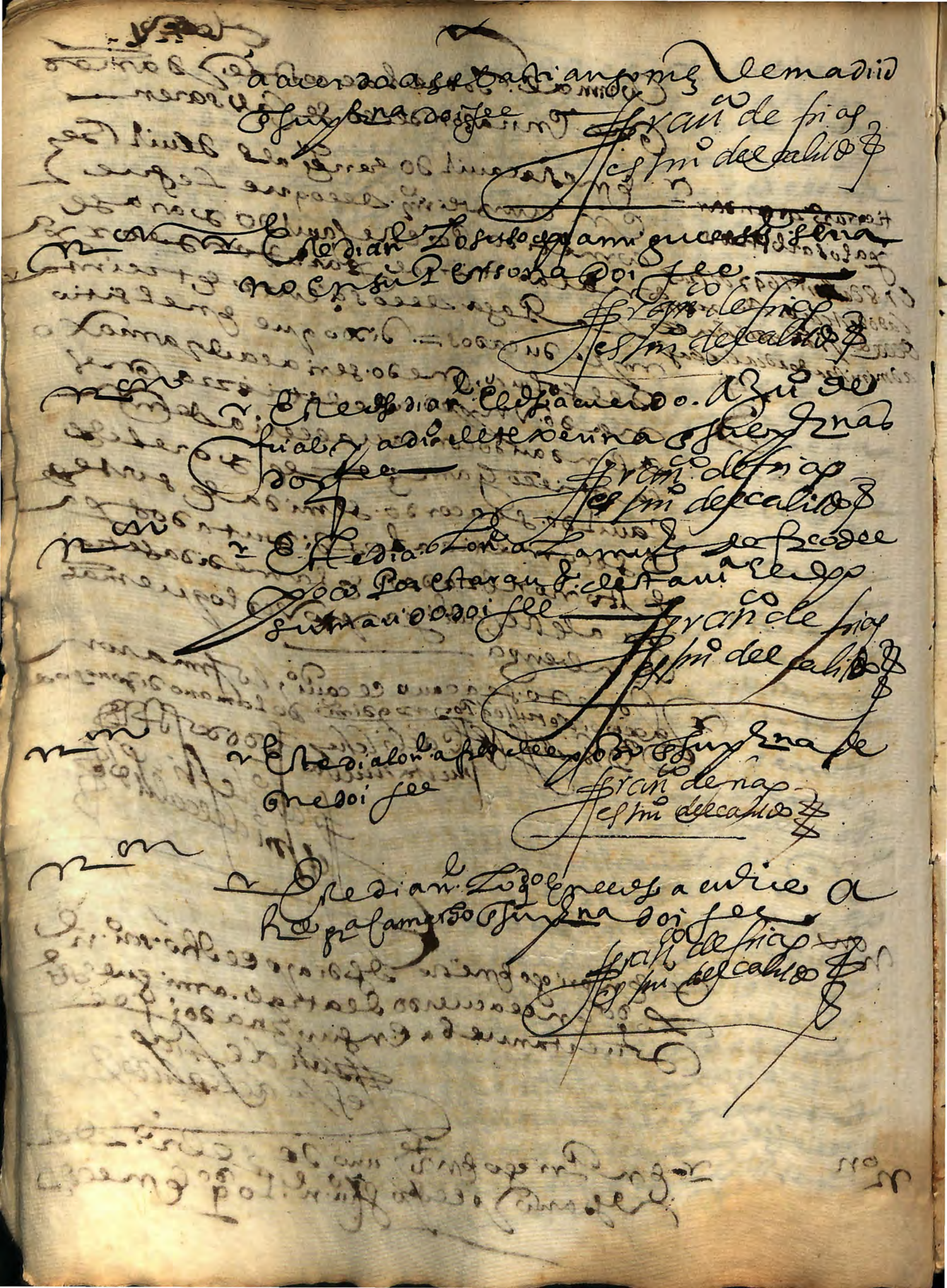

Lo que deue el dicho Real seruizio

En este cauildo parezio Juº Sanchez de
Llanes vezº de esta villa y presento una
prouision de su exª el marques de
Priego en que por ella le haze merced
de un offº de regidor de esta dicha villa
que su tenor es como se sigue

Prouision de regidor de Juº Sanchez Llanes

Don Alonso Ofº de Cordoba Figuero
a marques de Priego y de Montal
van señor de la cassa de aguilar
y de las villas de castro el rio y villa
franca etta = Confiando de vos Juan Sanchez
de Llanes vezº de la villa de Priego q.
bien y fielmente hareis lo que por mi
os fuere encomendado y por hazer
bien y merced por la presente os nombro
y prouco por regidor de la dicha villa de
Priego para que de aqui adelante
por el tiempo que fuere mi voluntad
y no mas vseis el dicho offº con el
voto en el cauildo de la dicha villa y mes
de diputacion y mando a mi alcalde
el mayor de conzejo justicia al
regimiento de la dicha villa
q. juntos en su cauildo como lo an
de uso y costumbre reciban de
vos el juramento y fianzas que
se requiere de que bien y fiel
mente vsareis el dicho offizio y os
ayan y tengan por tal regidor
y lo vsen con vos y os acudan

Titulo de [illegible] de lemon baraclle corregidor desta villa cuyo tenor es como se sigue

Provis. de off.o de exp.o salgo mez de esba

Don alonso F.z de Cordova figueroa marques de Priego S. de montalban señor de la cassa de aguilar y de las villas de [illegible] villafranca etc. Confiando de vos Cristoval Gimenez de esbar [illegible] de mi villa de Priego que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado e por haceros bien e md. de la presente os nombro por mi corregidor de la villa de priego para que de aqui adelante por el tiempo que fuere mi voluntad [illegible] seis el dicho officio con voz y voto en el cavildo de la dicha villa y mee dicho su [illegible] mando a mi alcalde el mayor justicia y regimiento della que juntos en su cavildo como lo an de uso y costumbre de a [illegible] el juramento e solemnidad que se requiere de que bien e fielmente usareis

[illegible] el dicho offiçio y os ayan de tener
[illegible] por tal Regidor de lo usen con vos
y os acudan y hagan acudir
con los derechos y sala
rios a el pertenesientes
y os guarden y hagan guar
dar las onrras y preminen
cias que por razon del dicho
offiçio os deven enser guar
dadas que yo por la presen
te os he por recivido a el uso
y exerçiçio de los dichos poder
y facultad para lo usar
y exercer y la presente
firmada de mi mano de ella da
con el sello de mis armas
y refrendada de Juan
Lopez del Valle mi se
cretario en Sevilla a diez
y nueve de febrero de
mill y seiscientos y diez y
nueve años y el mar que es
de juego y a mandado
de Sevilla y se lenzia Juan
Lopez del Valle

Vista por el dicho Cavildo
fue ovedecida y en su cum
plimiento recivieron
por tal Regidor de esta villa al
dicho Christoval Gomez Vega

q. de el susodho q. rescibio juramen-
to en forma de dr. de
q. el bien y fielmente usara
y exercera el dho offiçio
el qual prometio de lo cum-
plir de que yo el presente
scrivano doy fee.

En el dho dia mes y año
dhos. parescio en el dho ca-
bildo alonsso de cabeza el q.
de la dha villa el presen-
to una provision firmada
de su ex.a el marques
de priego en la qual le ha-
ze graçia y md. de probe-
erle en un offiçio de regidor
de esta villa cuyo tenor es
como se sigue

Provision de regidor a alo. de cabeza

Don alonsso fernandez
de cordova y figueroa marq-
ues de priego y de montal-
ban señor de la cassa de aguilar
y de la villa de castro el rio
y villa franca etc. con-
fiando de vos alonsso de cabe-
za vezino de mi villa de priego
que bien y fielmente hareis lo
que por mi os fuere encomen-
dado y porque ansi lo bien y md.

1593

En la presente se usa el dho
offizio de zurado en la dha
villa de que os mande
dar e di la presente
firmada de mi mano
sellada con el sello de
mi armas y refren
dada de zuanto pes del
valle mi secretario en
Sevilla a diez e nueve
dias del mes de febrero
de mill e seiscientos
y diez e nueve años el
marques de priego por
mdo de su exma Joan lopez
del valle

E vista por el dho Cavildo
fue ovedecido y en su cum
plimiento recivido por
~~[illegible]~~ jurado de Santa
al dho alonsso de Calzada del
fuesse civizo juramento
en forma de dro de que bien
fielmente usara el dho o
fizio y el susodho pro
metio de lo cumplir de que
yo el presente escrivano doi
fee

En el dho dia mes y año de

Parezio alonso galvan
mexia vezº de la dha villa
presento una provision
de su excelencia el mar
ques de priego para la qual
le hace merced de nonbrarle
por jurado de la dha villa
que su tenor es como se
sigue

Provision de jurado de alonso mexia

Don alonso fernandez de cordova
figuero a marques
de priego y de montalvan
señor de la cassa de aguilar
y de las villas de
castro el rio y billa fran
ca confiando de vos alon
so galvan mexia vecino
de mi villa de priego que
bien e fielmente hareis
lo que por mi os fuere
encomendado y para
zeros bien e merced
por la presente os nonbro
e provee por jurado de
la dha villa de priego
para que de aqui adelan
te por el tiempo que fue
re mi voluntad e no
mas useis el dho offizio
mando a mi alcalde

mayor concejo justiçia y pre
gimiento della que juntos
en su cauildo como lo an
de usso e costumbre
reçiban de vos el juramento
y fianças que se
requiere de que bien e
fielmente usareis el dicho offi
çio y os ayan e tengan por
tal jurado y lo usen con vos
y os acudan y se agan acu
dir con los derechos e sa
larios a ello pertenezien
tes y os guarden e hagan
guardar las honrras e
preminençias que para
razon del dicho offiçio os de
ven ser guardadas que yo
por la presente os he por
reçiuido al usso y exerçi
çio del y os doi poder e facul
tad para lo usar y exerçer en
la forma que de presente se usa el dicho offiçio
de jurado en la dicha villa de que os mandé
dar y di la presente firmada de mi mano sella
da con el sello de mis armas y refrendada
de juan lopez del valle mi escriuano en seuilla a diez e
nueve dias del mes de febrero de mill e
seis y diez e nueve años el marques de priego
por mandado de su señoria juan lopez del valle

Vista por el dicho cav^do la otra
petiçion que cumplen ... de la ... a
... del [illegible] alguazil ma-
... de Sevilla ... juramento conforme a derecho
[illegible] ... para el dicho off^o [illegible]
... de [illegible] de que yo el escrivano
fizo. doi fee
E luego el dicho cavildo lo firmaron de
[illegible] dixo [illegible] que no poder
pasar ... de la [illegible] y votaron de
quinientas [illegible]

[illegible] Don Juan de Rebolledo [illegible] de Puertanueva

[illegible]

Juan de Frias
escrivano del cavildo

En la villa de Priego en veinte y quatro dias
del mes de febrero de mill e seis e diez
y nueve años se juntaron a cavil-
do el conçejo justiçia y regimiento de la villa
[illegible] a saber el señor don Gomez de Qui-
[illegible] de Santa [illegible] alcalde mayor
desta villa
don Juan de Rebolledo alguazil mayor desta
villa [illegible] de Puertanueva [illegible]
[illegible] de Frias [illegible]
[illegible] Gomez [illegible]
[illegible] de la Zarza [illegible]

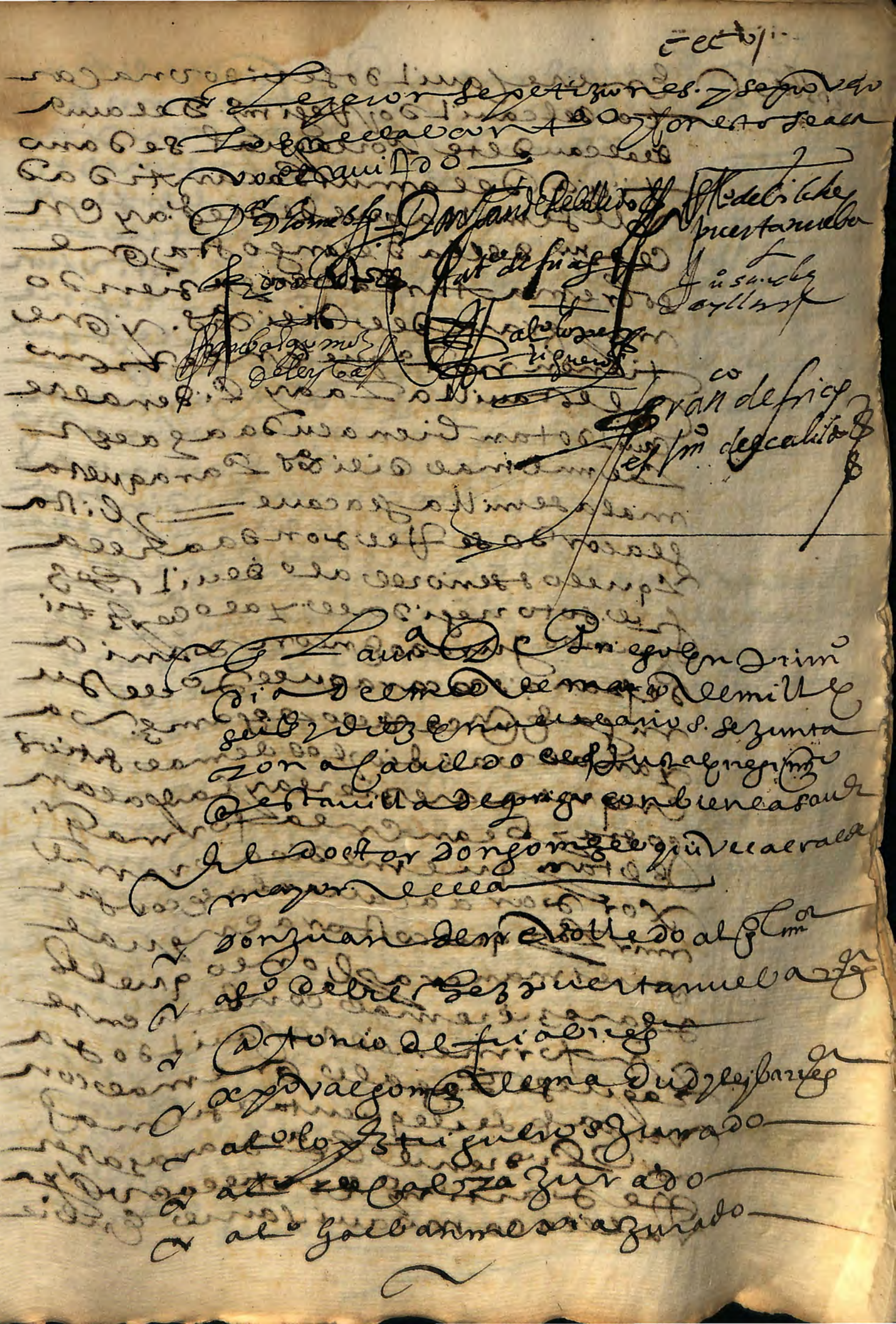

Leyeron se petiziones y se proveyo
lo que ella contiene y con esto se acabo
el cavildo

Dr. Domingo [illegible] — Don Juan de Rebolledo — Alº de Vilchez Puertanueva
[illegible] — Antº de Frias — Juº Sanchez Ayllon
Xpoval Gomez de Leyba — Alº Lopez Trigueros
Franco de Frias
Jesus Mª de Escalilla

La Villa de Priego en primº
dia del mes de marzo de mill e
seis y diez e nueve años se junta
con Cavildo el Justa e regimiento
de esta villa de Priego con buena saud
el doctor don Gomez Quevedo alcalde
mayor della
don Juan de Rebolledo alguacil mayor
Alº de Vilchez Puertanueva regidor
Antonio de Frias regidor
Xpoval Gomez de Madrid y Leyba regidor
Alº Lopez Trigueros jurado
Alº de Calzazurado
Alº Galvan Mexia jurado

Langosta

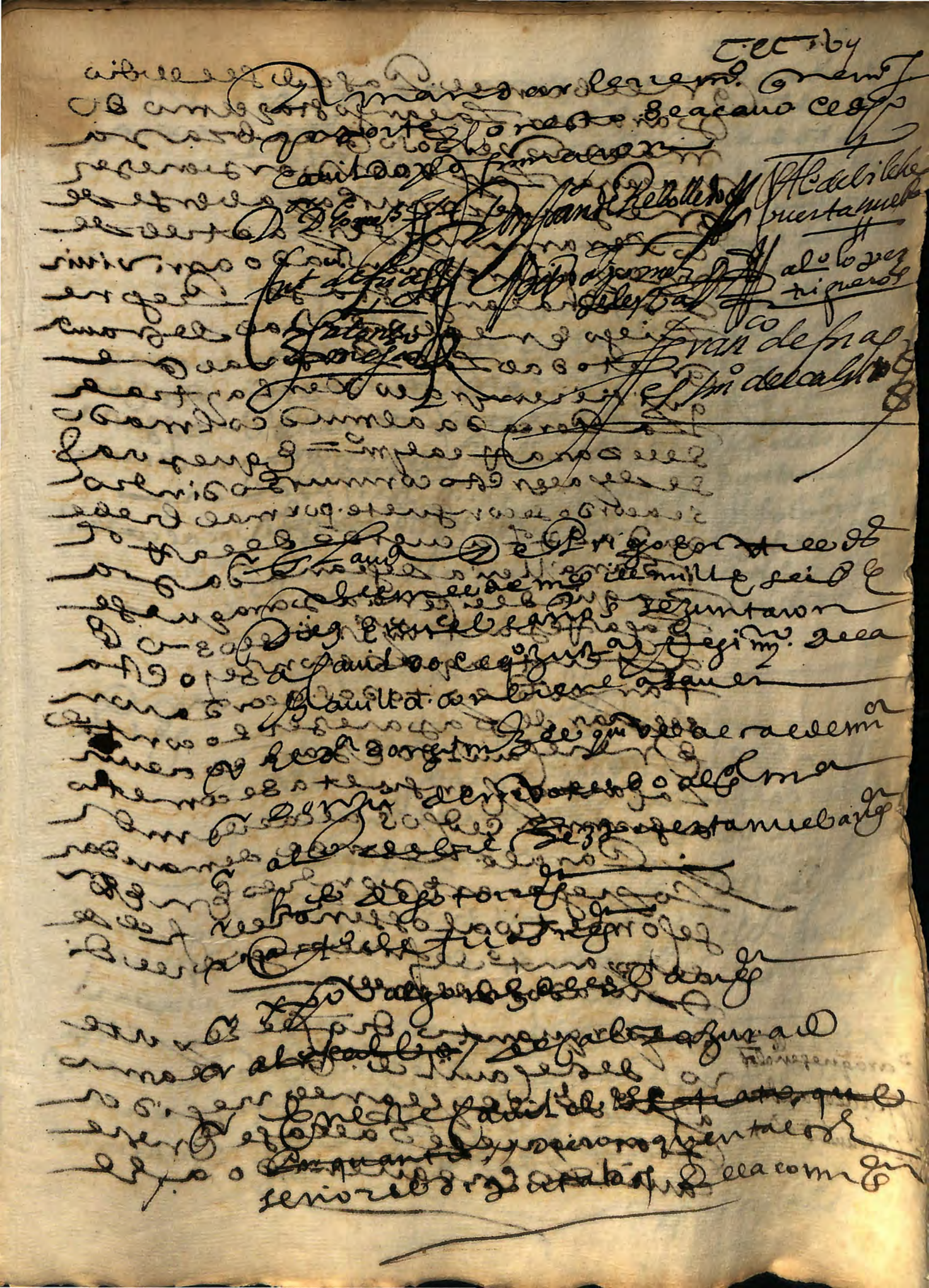

E1

En la villa de Priego en doze dias del mes de março de mill y seis y diez y nueve años se juntaron a cavildo el conzejo y regimiento de la dicha villa en viene a saber

El doctor don gonzalo de quevedo santa femia alcalde mayor

Gonzalo de nebro [illegible] mayor

Alº de rivera [illegible] regidor

[illegible] de sotomayor

[illegible]

[illegible] rregidor

Xpval gomez [illegible]

[illegible] zurado

[illegible] de cabeza zurado

[illegible] mexia zurado

En este cavildo se vieron las quentas que se an tomado a jorge [illegible] de los veinte y dos mill e setecientos y quarenta y [illegible] que se le entregaron de la arca de esta villa [illegible] aquellos [illegible] a pagar los reçevidos de los [illegible] que [illegible] an tomado para la paga de [illegible] treinta mill [illegible] con que se sirvio a su mag. por la conzesion de la alcavala [illegible] saldo [illegible] quentas

Para que se entreguen las cuentas de jorge [illegible] de los [illegible] ducados [illegible] 4 U 3 52 [illegible] alcanzo

A Parroquia de Palacios de Sanabria = E
despues en dicho dia mes y año que con lo de suso
dicho se acabo el Libro de Bautismos que en el
Archivo de dicha Parroquia se encuentra
que comienza en el año de mil y quinientos
y sesenta y quatro y se acabo en el de mil
y seiscientos y veinte y quatro y en fe de
ello lo firme de mi nombre = Diego Gonzalez
Cura Rector de dicha Parroquia = E despues
en veinte y quatro dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y veinte y quatro años
ante mi Notario y testigos parecio presente
Gonzalo Fernandez vecino de dicho lugar
de Palacios y dijo que por quanto en el
Libro de Bautismos de dicha Parroquia
que se acabo en el año de mil y seiscientos
y veinte y quatro se dejaron de escribir
algunas partidas de Bautismos de algunas
personas que se bautizaron en dicho lugar
de Palacios en el dicho tiempo por no
haber quien las escribiese por ser como
era Cura Rector de dicha Parroquia
Diego Gonzalez Valentin que fallecio
en el mes de Agosto del año pasado de
mil y seiscientos y veinte y quatro años
y que para que no se pierda la memoria
de las personas que se dejaron de escribir
en dicho Libro de Bautismos que se acabo
en el dicho año de mil y seiscientos y veinte
y quatro que se hallaron en un quaderno
de papel que dejo escrito el dicho Diego
Gonzalez Valentin que fallecio en el dicho
mes de Agosto del dicho año pasado de
mil y seiscientos y veinte y quatro que
se hallo en poder de Maria Gonzalez
viuda vecina de dicho lugar de Palacios
que pedia y pidio a mi dicho Notario
que de lo que dicho es le diese por mi
signado y testimoniado en publica forma
para que en todo tiempo haga fe donde
le convenga y pida su derecho y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonzalez
y Juan Fernandez vecinos de dicho lugar
de Palacios = Gonzalo Fernandez = Ante mi
Juan Gonzalez Notario

Libro 1º de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Libro 1º de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Libro Primero de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Libro Primero de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Libro Primero de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Libro Primero de Bautismos de Palacios de Sanabria
desde el año de mil y quinientos y sesenta y quatro
hasta el de mil y seiscientos y veinte y quatro

Para que si rrenunciare de que no se conoce de
la alcaldia y tte y arcabuzez tengan abto
ayto. versamiento en las tierras de
los terminos desta aud.a se puedan nonbrar
hasta dos mill pesos de la tierra de que esta aud.a
tiene facultad real y para que los
juezes de mestas no puedan proceder
contra esta ciud. ni fiel de conden.
por ello como mas particular de ella
constar que en ello se le cumple
como consta del testim.o que se sirvio de mas
el cauildo mandar que se le libren
el mill mrs a razon de cien mrs cada
dia que es el salario que le esta señalado
por el cauildo y que para ello se de
libranza en el arca de tres llaves
de cinquenta mill mrs procedidos de la
mitad al alcavala

Requirim.to de los jurados

este cauildo se bido vna petiz.on que dio
Juan Nadal de Yñiguez ... de la alcabala
y alonso ... mexia alguazil m.or
en que requieren al cauildo tome
a luis gomez ximenez de aguila
de los a censo treinta mill ducados
que fue a tomar a la villa de madrid
y que se les esta haziendo
ditos ... bastantes y otros re
caudos para tomarlos a censo
porquanto el negocio es grave
y de ynportancia y se an de hacer
obligaciones de los dichos censos
y pagadas sus reditos ... mal // de acuer
do en el ... atento a que por el cauil

Provis[io]n de los S[eño]res / de al[cal]de de Texerina

[illegible]

Don Alonso [illegible] de Cordova y Figueroa [illegible] de Priego [illegible] de Montaluan [illegible] de la Casa de Aguilar [illegible] de Castro el Rio y Villa franca [illegible] confiando de vos Diego de Texerina Aguilera vezino de la villa de Priego que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y para haceros bien y merced por la presente os nombro elijo y proveo por Juez de la villa de Priego para que de aqui adelante por el tiempo que fuere mi voluntad [illegible] useis el dicho off[ici]o [illegible] en lugar del [illegible] dado a mi alcalde mayor [illegible] mando al concejo justicia y regimiento de la dicha villa [illegible] que os ayan y tengan por tal [illegible] y os guarden [illegible] las honrras preheminencias [illegible] que por razon del dicho off[ici]o se deven ser guardadas [illegible] de la qual [illegible] para lo usar y exercer [illegible] firmada de mi mano

[illegible] 61

Cavildo de Priego en diez y seis dias del mes de marzo de mill e seiscientos e diez y nueve años se juntaron a cavildo [illegible] justicia y regimiento de esta villa como lo an de uso

Señor don Gomez Aragon, alcalde mayor

Don Juan de Ceballos, alguacil mayor

Alonso de Vilches Huerta, Manuel Barroso

Capitan Grajera, Fran[cisco] de Frias, regidores

Pa[ra] q[ue] se sepa la [illegible] de Montilla a dar la bien venida a su ex[celenci]a

En este cavildo se trato que por quanto su ex[celenci]a el marques mi señor a llegado a su casa de Montilla y es [illegible] darle la bienvenida se acordo que el señor don Gomez alcalde mayor en nombre de este cavildo vaya a la dicha villa de Montilla a besar la mano a su ex[celenci]a y dalle en nombre de la villa la bienvenida por lo [illegible] de [illegible] y asimismo mandaron vaya en compañia de su merced el señor alguacil mayor don Juan de Ceballos alg[uacil] mayor

Don Gomez [illegible]

Don Juan de Ceballos

Alonso de Vilches Huerta

Manuel Barroso

Capitan Grajera

Fran[cisco] de Frias

[illegible] escrivano del cavildo

que fuere mi voluntad y no mas
y exerça el dicho offiçio con voz y voto
en el cavildo della ygualmente que
[illegible] el diputado [illegible] y mando
a mi alcalde mayor conçejo
justiçia y regimiento della
que estando juntos en su cavildo como
lo an de uso y costumbre [illegible]
[illegible] el juramento y
[illegible] al que se requiere de que
bien y fielmente usareis el dicho
offiçio vos ayan y tengan por tal
regidor y lo usen con vos y os acudan
y hagan acudir con los derechos y
salarios al dicho offiçio pertenesçientes y
os guarden [illegible] mi
[illegible] que por razon del dicho offiçio
os deven ser guardadas [illegible]
[illegible]
y exerçiçio del os doi poder y fa
cultad para lo usar y exerçer y de la
presente firmada de mi mano y sellada
con el sello de mis armas y refrendada
da de [illegible] del valle [illegible]
a quinze de março de mill y seis y diez y
nueve años el marques de [illegible]
[illegible] del valle

[illegible] en el cavildo [illegible]
[illegible]
[illegible] de aranda [illegible]
[illegible] juramento en forma de [illegible]
que bien y fielmente usara el dicho offiçio
y [illegible] Prometio de lo cumplir

Para que se res
ponda a una de
manda puesta al q.
por don alº de aze
vedo y otros p.a
que el q.o limpie
a su costa la caba

En este cauildo se acordo que por quanto
en el se a notificado una demanda
puesta por don alº de azevedo y an
tº de frias rregr. y pº diz. coello vº
desta villa sobre que pretenden
que este conzejo a de hazer limpiar
a su costa la caua y arroyo que
passa por las cauas de su mo
rada como consta de la dha de
manda que pasa ante la justa
de estauia e juº ruiz de balena
escuº pº della = acordose se
salga a la defensa della e que
para ello se le poder a tomar gutt.
procurador de estauia para que res
ponda a la dha demanda y haga
en todo lo que conbenga = e
se nonbran por comisarios para
que bean la dha caua y a
rroyo della a los señores diego de
texerina rregr. e alº de calza
zurado y den razon al cauildo de
lo que conbendra hazer

Para que se
ynbie a prego
nar el abasto
de carnes

que por quanto bien ecerca la
pasqua florida e conbiene que
aya carnes en las carnicerias
de estauia y para que con tiempo se
prevengan se acordo se le pa
che un correo a los lugares comar
canos para que se pregone
que quien quisiere venir a esta
villa a dar abasto de carne
a cuidado se le hara buen pasaje

Para lo conbraron por comisarios
a los señores diego de texerina y sil
vestre de aranda regidores

Y con esto se acabo el cavildo y lo firma
ron el zeto cerpo a lo de cabra que dixo
no saber

Alº de lilchez puerta nueba — Antº de frias — Juº sanchez esllanes

Joseph bahomes de lorda — Diº de texerina aguilera — Silvestre de aranda

Franco de frias
es mº del cabildo

En la villa de priego en diez y ocho dias del
mes de marzo de mill seiscientos y diez y nueve
años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento
de estalilla con diez e nueve salas sin de alº de lilchez
tinientes de su mº del dotor dongo mes de quibel
alcalde mayor de estalilla

Hernando de sotoregidor

Antº de frias regidor

Diº de texerina aguilera regidor

Silvestre de aranda regidor

Alº de cabra jurado

Y el dia se le dieron peticiones y se proveyo
lo en ella y lo firmaron

Alº de lilchez puerta nueba — Antº de frias — Fedor de [illegible]

Diº de texerina aguilera — Silvestre de aranda — Franco de frias es mº del cabildo

En la villa de Priego en veynte dos
del mes de março de mill y seiscientos
y diez y nueve años se juntaron a cavildo
el concejo justicia y regimiento de la dicha villa
como lo tienen de ussy y costunbre conbiene
a saver

Su merced el dicho don gomez de quivel al
cal de mayor

Alo de bilchez puerta nueba regidor

~~Alo de vilchez~~

Diego de tiecoarmenta regidor

Antonio de frias regidor

Juan sanchez de planes regidor

Lopez valgomez de ceiba regidor

Diego de texerina aguilera regidor

Silbestre de aranda regidor

Alo lopez trigueros jurado

Alo de cabra jurado

Alo mexia jurado

Y ansi juntos en el dicho cavildo acor
daron y mandaron lo siguiente

En este cavildo su merced el dicho señor
alcalde mayor = dixo que su merced
con nonbramiento fue de el cavildo
fue a la villa de montilla a junta
mente con don juan de rrebolledo a el
mayor a besar las manos a su
Ex.a y a darle le bienvenida
de la ciudad de sevilla = acordose

Libranza en antonio de lo
xa a su merced el al
cal de mayor y don juan
de rrebolledo del
via xe a mantilla

Diose

Con esto se acavo de cavildo y lo
firmaron e zeto el dho. dio de Arello
que no pudo por estar ynpedido de
la mano dza.

Dor. Dgo. Gomez — Don Joan de Rebolledo — Fdo. de Soto

dio de texerina aguilera — Silvestre de aranda — Fran.co de Frias
Es.no de cavildo

En la villa de Priego en vte. seis de dezie
mes de março de mill e seis e diez
y nueve años se juntaron a cavildo
el conçejo justa y Regimto. desta villa de
Priego conbiene a saver
Su md. el dor. don gomez de quito el
alcalde mayor
Don Juan de rebolledo alguacil mor
Diego de tiedo armenta regidor
Diego de texerina aguilera regidor
Silvestre de aranda regidor
Alonso Yztuguero zurado
Alonso de Cabra zurado
Y asi juntos en el dho cavildo se de
cretaron lo sigte.
En este cavildo se trato sobre la

El cajon de los cavalleros que se
tres años cam de elizir ra
ra el Sarala zegual y abien
dose conferido sobre ello por no
conformarse sobre la dha ele
cion se acordo en mdo se haga por
votos para lo qual se hizo el vo
to en la forma sigte

Don Juan de Rebolledo alcalde
mayor

Y estando en este estado se acordo que
el Rey Cavildo se dexe para ma
ñana a siete del pte para que
todos los offiziales de se hallen
a la dha eleccion ansi lo acor
daron mandaron le firmaron

Dor D. Gomez — Don Juan de Rebolledo — Fernando de Ortega
Dn de Tereriña — Alcalde
Aguilera — Fernando de Carandi — Juan de Ojas
Fran.co del Castillo

La villa de Priego en veinte
siete dias del mes de mayo
de mil y seis e diez e nueve años
se juntaron a Cavildo el Sr Juan

Regimiento della d. Sauilla
conbiene a sauer

Su mrd. el dor. don gomez esquivel al
cal de mayor

don Juº de rrevolledo al gl. mor.

alº de bielchez puertanuela
regor.

fr. el de soto regor.

dº de ttillo armentar regor.

atº de frias regor.

dº de tesperina regor.

silbestre de aranda regidor

alº de calzazurado

en este estado estro. xpo. valgomez de
madrid regidor

Eleçion de caballos

En este cauildo se trato en rrazon
della eleçion que este presente
año se a de hazer de caballos para
dieçipa echar a las yguales este
presente año por quanto no se
conformaron sobre la dicha ele-
çion se acordo e mando se haga
por botos la qual se hizo como
se sigue

don Juº de rrebolledo al gl. mor.
dixo que su boto es parezer es que

le tenia en su casa adreçado para
entrar a la justa e alardes con
el cavallo donde se rrecibio de mil
rreis quarta muebles = y el ca
vallo remendado lleno de
llagas para ser buenos y bastiados
o al(ferez) de mil rreis quarta muebles
voto que el cavallo morzillo de
Phelipe de soto se deve recebir por
ser castizo y de las partes que se
requieren para el dicho efeto y an
simismo por el dean antonio de frias
Fernando de soto regidor

or

Luego se acordo que atento que el al(fere)z
y el al(ferez) de mil rreis Phelipe de soto
y antonio de frias regidores tienen
cavallos de ... [illegible]
que se provea ... los votos y los
que [illegible] ... cava
llos [illegible] ... man
daron que los susodichos volviesen
a entrar ... [illegible]
... dos cavallos y los su
sodichos ... se volvio a
votar [illegible] ... que
Phelipe de soto voto ... los caba
llos ... [illegible]
... por ser castizo
... calidad que se re
quieren

Diego de Ttiezo armenta regr
voto por los cavallos govero
de alo de bilchez y cavallo mora
llo de fr.co de soto por ser de la ca
lidad de ey partes que se requieren
Antonio de Frias regr voto por
los cavallos de alo de bilchez ce
govero y el cavallo remendado
de don alo de Garo

Dexo valgo mas de ley bavoto por el
cavallo govero de alo de vilchez
y el remendado de don alo de Garo

Diego de Texerina aguilera boto
por los cavallos govero de alo de
vilchez y el morallo de fr.co de soto
Silvestre de Caranda voto lo
mismo que ~~Silvestre de Caranda~~ di
de Texerina aguilera

Y luego su md. dicho alcalde mayor
se conformo con la mayor
parte de los dichos votos
y mando se cumpla guarde
execute y ansi quedan ele
xidos por padres ya que se e
chenalas yguales los caba
llos de alo de bilchez ce
govero y el morallo de fr.co de so
to y mandaron que los albeyta
res los vean y de la
ren de sanidad y declarado

se trayga al Rey Cauildo para
hacer los Preaos

En el Cauildo se echaron suertes
para la diputazion en la forma de
abril

Juan de Rebolledo al Sr. Mayor Valgo
Miguel de la

mayo

Alonso de Vilchez Puerta nueba y Silvestre de Aranda

Junio

Diego de Ttrelo Regidor e Alonso de Cabrazuras

Julio

Antonio de Frias e Diego de Texerina Regidores

agosto

Fr. de Soto Regidor e Alonso Trigueros
Jurado

Con esto se acauo el cauildo y lo firma
Ron Rl. Silvestre de Aran

Y luego que contenente entraron en el
Cauildo Ambrosio Ruiz Rico y Juan Graz
Albeitares y el Sr. de Ttrelo y auiendo
Jurado en forma de dro dixeron
en ello San Bisto el Cauallero Sobero

De alonsso de bilchez puerta nueva regidor que haze seis años estas yerbas = y el cavallo moraillo de pedro de gotorres que haze quatro años estas yerbas los quales son y estan sanos de sus miembros y suficientes para echar a las yeguas lo qual es la verdad so cargo del dicho juramento y lo firmaron

Precios de cavallos a xxxvi rs

Y visto por el cavildo la dicha declaracion hizieron el precio que an de llegar los dichos cavallos a treinta y seis reales cada uno y con esto se acavo el cavildo

Dor Dhomes — Don Juan de Rebolledo — Alo de bilchez puerta nueva

Pedro de [illegible] — Antº de frias — Juan bartolome de la [illegible]

Diego de [illegible] aguilera — Silvestre de acaudo

Franco de frias
escrivano del cavildo

En la villa de Priego en cinco dias del mes de abrill de mill e seis y diez e nueve años se juntaron a cavildo el quorum del regimiento de la dicha villa como lo tiene de usso y costumbre = con bien casa

Y Ziuen dellas tomar bien el
fielm.te con asistencia dellos diputados
y ellos nonbrados

Desconocidos co
misarios para
el azequia dela
cava

En este cauildo dixeron el reg.or
diego de texerina y el jurado alo
de cabra que ellos en cumplim.to
dela comision que se les dio por
este cauildo fueron a ber e vie
ron el arroyo e madre biexa que
va por la cava que pasa por
los corrales y cassas del p.o de
coello a.to de frias y don alo de
zeuedo y que atento que por
ser el agua que passa por la dha
madre biexa dela fuente
dela carrera y de las auenidas
delas calles les parece que el q.o
de tauia tiene obligazion a la
limpieza como otras vezes lo a
fl.o con que se le notifique que al alemo
hazen que ellos fueren tenga cuidado
de dar mandar a las personas
que alli estaren tierra y otras
ynmundicias

Fianças para
los millones
del año del bio

Este dia se bido una peticion de fr.s
g.a camacho persona en bari en
de reinato el ultimo remate
la renta dela octaua parte
del bino y azeite de este pres.tario
en que ofreze por su fiador
a juan de frias diego de gamez cane
te marcos de barandal y ju.o

Francisco de Cordova

Visto todo por el dicho cavildo fue
ovedeada la dicha provision y en
su cumplimiento recivido por el dicho
Pedro de Estavilla al dicho Francisco de Cordova
del se rrecivio juramento
en forma de derecho de que bien y fiel
mente usara el dicho offizio y prometio de lo
cumplir

Libranza en
Ant.o de Loxa azu
calderon y Juan
Toledo de 38
dus.
dios

Este dia se mando dar libranza en Ant.o
de Loxa mayordomo de este con
zejo de veinte y seis dus azu calderon
carpintero de quatro escaños que
hizo para que este cavildo se siente
en la yglesia mayor de Estavilla y de
dos dus azu Toledo herrajero
de la dicha ciudad por el herraxe que
hizo e dio para los dichos quatro
escaños que estos son los pre
cios en que se concertaron con los
susodichos

Con esto se acavo el cavildo y lo firma

Dr. Gomez — Don Juan de Rosalledo — Ant.o de Villalobos
puerta nueva

Ant.o de Frias — Silvestre de Aranda — Fran.co de Frias
escrivano del cavildo